

repercutirá en el programa, y será puesto a disposición de la Sociedad Gestora –SEPE–, para desarrollar el programa, proyectos y obras de edificación.

Los terrenos para la ejecución de las actuaciones correspondientes al Ministerio de Fomento deberán ponerse a disposición de SEPE, como sociedad encargada de ejecutar el programa, libres de cargas y sin obstáculos naturales o jurídicos que puedan impedir la ejecución de las obras proyectadas.

Quinta.—Las viviendas construidas por el Ministerio de Fomento, se entregarán, una vez terminadas, a la Comunidad Autónoma que ostentará la titularidad de la promoción.

Tales viviendas, en todo caso, tendrán como destinatarios a unidades familiares, con ingresos ponderados inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, siendo su régimen de uso el de alquiler durante un mínimo de cinco años.

Sexta.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Séptima.—El seguimiento de las actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio se realizará por las Comisiones bilaterales que a tal efecto se establecen para el seguimiento del Plan de Vivienda 1998-2001.

Octava.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras, que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas.

Novena.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Casos Fernández.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19473 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de modificación al Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de centros de servicios sociales (centro de día para mayores en la zona sur de Logroño) e inversiones nuevas a determinar.*

Suscrito Convenio de modificación al Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de centros de servicios sociales (centro de día para mayores en la zona sur de Logroño) e inversiones nuevas a determinar, y en cumplimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de octubre de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de modificación al Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de centros de servicios sociales (centro de día para mayores en la zona sur de Logroño) e inversiones nuevas a determinar

En Madrid, 28 de julio de 2000.

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril.

De la otra, el excelentísimo señor don Pedro Sanz Alonso, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado por Decreto 1241/99, de 12 de julio, y en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 3/1995, de 8 de marzo, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 15.C.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

El 9 de julio de 1998, se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, y la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo objeto es establecer la colaboración necesaria entre ambas partes para la financiación (durante el período 1998, 1999 y 2000) de la construcción y equipamiento del hogar de tercera edad de la zona sur de Logroño y de las inversiones nuevas en la citada Comunidad Autónoma que sean determinadas por ésta y de la puesta en funcionamiento de las mismas, en virtud de lo establecido en las letras c) y d) del anexo II del Acuerdo de Traspaso a la Comunidad Autónoma citada adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 26 de diciembre de 1997.

Dada la fecha de suscripción del citado Convenio (9 de julio de 1998) y toda vez que en cumplimiento de su contenido la Comunidad Autónoma de La Rioja hubo de formalizar los correspondientes contratos de obras, cuya tramitación está sujeta a los plazos procedimentales previstos en la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, hizo imposible la ejecución de las inversiones en el calendario previsto, siendo necesario un reajuste de las anualidades y cuantías a fin de adecuar estos aspectos a los precitados contratos de obra ya suscritos.

A tal fin y según lo establecido en la cláusula novena del Convenio, se ha reunido el Órgano Mixto que a la vista de la documentación existente ha acordado el reajuste de las anualidades y las cuantías, si bien, sin sobrepasar éstas los importes totales establecidos en el Convenio de 9 de julio de 1998, en lo referente a las operaciones de capital.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de modificación del suscrito con fecha 9 de julio de 1998 con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La finalidad del presente Convenio es la modificación de las cláusulas segunda, tercera y sexta del Convenio de 9 de julio de 1998, en cuanto a la distribución de las anualidades en ellas contempladas.

Segunda.—El IMSERSO, con cargo a la aplicación presupuestaria 32.32.7599 (Atención a personas mayores-Transferencias de capital a Comunidades Autónomas), ejercicio presupuestario 2000, pagará a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 64.274.885 pesetas, para la construcción y equipamiento del hogar de la tercera edad de mayores de la zona sur de Logroño, toda vez que en los ejercicios 1998 y 1999 la citada Comunidad Autónoma justificó y el Instituto tramitó para su abono las cantidades de 55.725.115 pesetas y 120.000.000 de pesetas, respectivamente.

Tercera.—El IMSERSO, con cargo a la aplicación presupuestaria 34.38.7599 (Otros servicios sociales-Transferencias de capital a Comunidades Autónomas), pagará a la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante los ejercicios presupuestarios 2000 y 2001, las siguientes cantidades:

180.000.000 de pesetas en el año 2000,
251.518.475 pesetas en el año 2001,

toda vez que en los ejercicios 1998 y 1999 la citada Comunidad justificó y el Instituto tramitó para su abono la cantidad de 39.073.429 pesetas y 229.408.096 pesetas, respectivamente.

Cuarta.—El IMSERSO, con cargo a la aplicación presupuestaria 34.38.4599 (Otros servicios sociales—Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas), del ejercicio presupuestario del año 2000, abonará a la Comunidad Autónoma de La Rioja 60.000.000 de pesetas, toda vez que en el ejercicio 1999 la Comunidad Autónoma justificó y el Instituto tramitó para su abono 25.000.000 de pesetas.

La cuantía pendiente se abonará en principio en el año 2001, mediante la suscripción del oportuno Convenio de colaboración.

Quinta.—El presente Convenio de modificación entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2001.

Sexta.—En lo no indicado expresamente, este Convenio de modificación se regirá por lo establecido en el Convenio de 9 de julio de 1998.

En prueba de conformidad con el contenido de este Convenio de modificación y para que surta plenos efectos, se firma por triplicado ejemplar en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Pedro Sanz Alonso.

19474 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del VII Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Cable Ibérica, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Cable Ibérica, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9010512), que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2000.—La Directora general, por ausencia (artículo 17 de la Ley 30/1992 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Luna.

VII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «ALCATEL CABLE IBÉRICA, SOCIEDAD LIMITADA»

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Cláusula 1.ª El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de «Alcatel Cable Ibérica, Sociedad Limitada», cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.

Se exceptúa de su aplicación a los empleados que la empresa designe, previa aceptación de los interesados, como personal directivo.

Cláusula 2.ª El presente Convenio estará vigente durante los años 2000, 2001 y 2002, considerándose prorrogado tácitamente por períodos anuales si no se denunciara por alguna de las partes. La denuncia habrá de formalizarse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Transcurrido el período inicial de vigencia o la prórroga, en su caso, seguirán aplicándose sus Cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo Convenio.

SECCIÓN 2.ª COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Cláusula 3.ª Las mejores condiciones económicas devenidas de Convenios Colectivos de ámbito superior al de Empresa, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas, en las mismas bases, en las Cláusulas de este Convenio.

Cláusula 4.ª Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPÍTULO II

SECCIÓN 1.ª JORNADA DE TRABAJO

Cláusula 5.ª *Jornada Anual.*—La jornada de trabajo para todo el personal de la Compañía será de 1.681,75 horas de trabajo efectivo para 2000, 2001 y 2002.

Cláusula 6.ª *Distribución de la Jornada:*

En la jornada normal, la jornada será de siete horas y cuarenta y cinco minutos, continuadas, de trabajo efectivo, para todos y cada uno de los días hábiles, con un descanso de quince minutos que no constituirá tiempo de trabajo efectivo y se disfrutará al final de la jornada.

En el trabajo a turnos, la jornada será de ocho horas diarias de presencia, continuadas y con un descanso de quince minutos, totalizando siete horas y tres cuartos diarios de trabajo efectivo.

Por la naturaleza y objeto del trabajo a turnos, los descansos que para el mismo se determinen se disfrutarán con carácter general hacia la mitad de la jornada; asegurándose en todo caso la continuidad de la misma para su enlace con el turno siguiente.

Ambas partes acuerdan el establecimiento de la posibilidad de modificar la distribución de la jornada anual, en los términos establecidos en el párrafo siguiente del presente Convenio, mediante la transferencia de horas productivas de las épocas de menor carga de trabajo hacia aquellas otras en que se produzca una mayor concentración de la actividad; con los objetivos de alcanzar un mayor grado de competitividad, el aseguramiento en todo caso de la atención y servicio al cliente, y la reducción al mínimo de las horas extraordinarias.

Por razones de actividad debidamente justificadas, se podrá modificar la distribución de la jornada anual establecida, mediante el desplazamiento de horas productivas, generalmente del primer semestre hacia el segundo. Estas sustituciones tendrán su límite máximo en los días que resulten como consecuencia del exceso de jornada en cómputo anual.

SECCIÓN 2.ª VACACIONES Y FESTIVIDADES

Cláusula 7.ª *Vacaciones.*—Las vacaciones serán de treinta días naturales para todo el personal, y se disfrutarán preferentemente en el mes de agosto. Si el programa de trabajo lo requiriese, podrá ampliarse el período de vacaciones a los meses de junio, julio y septiembre, informando al personal afectado con dos meses de antelación. Todo el personal que tome las vacaciones fuera del período fijado en el calendario laboral, disfrutará los mismos días laborables que contiene el período vacacional del calendario laboral.

El personal que voluntariamente solicite sus vacaciones fuera del período señalado en el párrafo anterior, y siempre que las necesidades de producción permitan conceder la solicitud, se disfrutarán treinta y cinco días naturales siempre que se disfruten de forma ininterrumpidas y todas ellas fuera del período junio-septiembre.

La incapacidad temporal sobrevenida una vez comenzadas éstas, no interrumpirá el cómputo de las mismas, salvo en los casos de hospitalización.

Las excepciones a este régimen general, salvo aquéllas que se deduzcan de acuerdos individuales, serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria.

Cláusula 8.ª *Calendario de Festividades.*—Se vacará en los días festivos, inhábiles a efectos laborales, que legalmente se determinen localmente por los Organismos competentes.

Se vacará, además, todos los sábados del año, así como los días 24 y 31 de diciembre.

Cláusula 9.ª *Régimen Especial.*—Las vacaciones y festividades del personal de Servicios Generales y Mantenimiento, se equiparán según corresponda, a las anteriormente indicadas, en cómputo anual, acomodándose, en todo caso, a las necesidades de tales servicios, en la forma que disponga la Dirección, para su prestación efectiva con el carácter de continuidad y permanencia que los mismos requieran.